

## ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTICULO <del>10</del>. NATURALEZA Y DENOMINACION - El Fondo de Empleados Las Américas, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, y se denomina Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>ARTÍCULO <del>20</del>. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del Fondo de Empleados Las Américas será la ciudad de Medellín y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y el país o países en donde existan subsidiarias, filiales, sucursales o agencias de la compañía Promotora Médica Las Américas S.A. y/o AUNA Colombia S.A.S.</p> <p>ARTÍCULO <del>30</del>. DURACION. La duración del Fondo de Empleados Las Américas es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION:</b> El Fondo de Empleados Las Américas, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, y se denomina Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.</b> El domicilio principal del Fondo de Empleados Las Américas será la ciudad de Medellín y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y el país o países en donde existan subsidiarias, filiales, sucursales o agencias de la compañía Promotora Médica Las Américas S.A. y/o AUNA Colombia S.A.S.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. DURACION.</b> La duración del Fondo de Empleados Las Américas es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.</b> Fondo de Empleados Las Américas se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.</li><li>2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.</li><li>3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.</li><li>4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.</li></ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.</li> <li>6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.</li> <li>7. Servicio a la comunidad.</li> <li>8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.</li> <li>9. Promoción de la cultura ecológica.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I-</b> <b>OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</b></p>
<p>ARTICULO <del>40</del> OBJETO SOCIAL: El Fondo de Empleados Las Américas tendrá como objeto <del>general estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, fomentar el ahorro, suministrar créditos y prestar diferentes servicios que estén dirigidos a mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas y de bienestar familiar de toda índole para todos sus asociados.</del></p> <p>ARTÍCULO <del>50</del> ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto social, el Fondo de Empleados Las Américas podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:</p> <p>A. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto, así como depósitos de ahorros en diferentes modalidades de acuerdo con <del>el reglamento</del> que expida la Junta Directiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.</b> El Fondo de Empleados Las Américas tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.</b> Para cumplir su objeto social, el Fondo de Empleados Las Américas podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:</p> <p>A. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto, así como depósitos de ahorros en diferentes modalidades de acuerdo con <b>la reglamentación que para el efecto</b> que expida la Junta Directiva.</p>

<p>B. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, <del>de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.</del></p> <p>c. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los asociados de acuerdo con las posibilidades económicas del fondo y las reglamentaciones que establezca la Junta Directiva.</p> <p>D. Contratar, realizar alianzas y/o convenios especiales de servicios complementarios en áreas tales como salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que se consideren necesarios de bienestar, para beneficio de sus asociados y familiares.</p> <p>E. Proporcionar a los asociados capacitación mediante la implantación de permanentes y adecuados programas educativos.</p> <p>F Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con personas naturales o jurídicas.</p> <p>G. Realizar inversiones en proyectos empresariales así como desarrollar actividades comerciales e industriales que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.</p> <p>H. Realizar actividades que fomenten la integración social y económica, con otras entidades del sector solidario.</p>	<p>B. Prestar a los asociados servicios de <b>ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados</b>, en diferentes modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.</p> <p>C. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los asociados de acuerdo con las posibilidades económicas del fondo y las reglamentaciones que establezca la Junta Directiva.</p> <p>D. Contratar, realizar alianzas y/o convenios especiales de servicios complementarios en áreas tales como salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que se consideren necesarios de bienestar, para beneficio de sus asociados y familiares.</p> <p>E. <b>Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.</b></p> <p>F. Proporcionar a los asociados capacitación mediante la implantación de permanentes y adecuados programas educativos.</p> <p>G. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con personas naturales o jurídicas.</p> <p>H. Realizar inversiones en proyectos empresariales, así como desarrollar actividades comerciales e industriales que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.</p> <p>I. Realizar actividades que fomenten la integración social y económica, con otras entidades del sector solidario.</p>
---	--

~~I. Vender cartera de no asociados y comprar cartera de asociados en forma masiva~~

J. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias con las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el Fondo de Empleados Las Américas podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 60 ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 70. EXTENSION DE SERVICIOS:** Los servicios diferentes a los que expresamente restrinja la ley para los **afiliados**, podrán extenderse a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil. En todo caso, lo anterior estará sometido a la reglamentación que en cada caso expida la Junta Directiva.

J. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexas o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.

K. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias con las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el Fondo de Empleados Las Américas podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS:** Los servicios diferentes a los que expresamente restrinja la ley para los **asociados**, podrán extenderse a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil. En todo caso, lo anterior estará sometido a la

<p>ARTICULO <del>89</del>. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: con excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios directamente por el Fondo de Empleados Las Américas, ésta podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.</p> <p>Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados Las Américas, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p> <p>ARTICULO <del>90</del>. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados Las Américas podrá organizar establecimientos <del>de comercio</del> y otras dependencias que sean necesarias para realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.</p> <p>ARTICULO <del>100</del>. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: El Fondo de Empleados Las Américas conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad <del>empleadora</del> para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.</p>	<p>reglamentación que en cada caso expida la Junta Directiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS:</b> con excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios directamente por el Fondo de Empleados Las Américas, ésta podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.</p> <p>Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados Las Américas, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:</b> En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados Las Américas podrá organizar establecimientos y otras dependencias que sean necesarias para realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.</p> <p><b>ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA:</b> El Fondo de Empleados Las Américas conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad <b>que general el vínculo de asociación,</b> para lo cual suscribirá los convenios respectivos <b>donde consten los términos y sus obligaciones</b> que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III ASOCIADOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III ASOCIADOS</b></p>

**ARTICULO 110.** VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del Fondo de Empleados Las Américas es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, se encuentren inscritos en el registro social ~~y hayan pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.~~

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente cuando haya sido aprobado su ingreso por la gerencia, ~~se haya pagado por lo menos el primer aporte social.~~

**ARTICULO 120.** DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados del Fondo de Empleados Las Américas los siguientes:

- A. Los Empleados de Promotora Médica Las Américas S.A. y de AUNA Colombia S.A.S.
- B. Los empleados de las demás empresas Colombiana en donde AUNA Colombia S.A.S. tenga participación mayoritaria.
- c. Los Empleados de las sucursales, agencias, compañías subsidiarias y filiales de Promotora Médica Las Américas S.A.
- D. Los empleados de las siguientes empresas:
  - Propiedad horizontal Torre Médica Las Américas
  - Fundación Las Américas
  - Fondo Mutuo de Inversión de Promotora Médica
  - Fondo de Empleados Las Américas
  - Sociedades que presten servicios en las empresas del grupo empresarial.
- E. Profesionales de la salud que ejerzan su actividad laboral como persona natural o jurídica en las empresas del Grupo y que

**ARTICULO 12.** VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del Fondo de Empleados Las Américas es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, se encuentren inscritos en el registro social.

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente cuando haya sido aprobado su ingreso por la gerencia.

**ARTICULO 13.** DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados del Fondo de Empleados Las Américas los siguientes:

- A. Los Empleados de Promotora Médica Las Américas S.A. y de AUNA Colombia S.A.S.
- B. Los empleados de las demás empresas Colombianas en donde AUNA Colombia S.A.S. tenga participación **accionaria** mayoritaria.
- C. Los Empleados de las sucursales, agencias, compañías subsidiarias y filiales de Promotora Médica Las Américas S.A.
- D. Los empleados de las siguientes empresas:
  - Propiedad horizontal Torre Médica Las Américas
  - Fundación Las Américas
  - Fondo Mutuo de Inversión de Promotora Médica
  - Fondo de Empleados Las Américas
  - Sociedades que presten servicios en las empresas del grupo empresarial.
- E. Profesionales de la salud que ejerzan su actividad laboral como persona natural o jurídica en las empresas del Grupo y que

cuenten con un contrato de prestación de Servicios y lleven más de 1 año generando honorarios en las empresas del grupo empresarial.

F. Los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de pensionarse y manifiesten su intención de continuar como asociado cumpliendo la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva

Para ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. ~~Ser legalmente capaz y no estar en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.~~
- B. Diligenciar el formulario de solicitud de ingreso
- c. Diligenciar y autorizar a su empleador o al Fondo Administrador de Pensiones, para que retenga de su salario **básico** y/o de sus honorarios **mensual** o de su pensión con destino al Fondo de Empleados Las Américas el formato en el que especifica los aportes y ahorros permanentes que autoriza deducir de la nómina y/o de los honorarios, así como las cuotas de las demás obligaciones que contraiga con la entidad.
- D. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- E. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT.
- F. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley sobre los Fondos de Empleados, Estatutos,

cuenten con un contrato de prestación de Servicios y lleven más de 1 año generando honorarios en las empresas del grupo empresarial.

F. Los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de pensionarse y manifiesten su intención de continuar como asociado cumpliendo la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

Para ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- B. Diligenciar el formulario de solicitud de ingreso
- C. Diligenciar y autorizar a su empleador, **a la entidad a la que preste sus servicios** o al Fondo Administrador de Pensiones, para que retenga de su salario y/o de sus honorarios o de su pensión con destino al Fondo de Empleados Las Américas, **mediante** el formato **correspondiente, la suma para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el Fondo de Empleados.**
- D. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- E. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT.
- F. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley sobre los Fondos de Empleados, Estatutos,

F. Reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

Reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

G. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.

**PARAGRAFO:** Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de Fondo de Empleados Las Américas. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Gerencia su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTICULO ~~130~~. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: son derechos fundamentales de los asociados:

**ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

A. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados Las Américas.

A. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados Las Américas.

B. Participar en las actividades del Fondo de Empleados Las Américas y en su administración mediante el desempeño de cargos ~~administrativos~~.

B. Participar en las actividades del Fondo de Empleados Las Américas y en su administración mediante el desempeño de cargos ~~sociales~~.

c. Ser informados sobre la gestión Administrativa y Financiera del fondo y en general, de todo lo relativo a sus servicios.

C. Ser informados sobre la gestión Administrativa y Financiera del fondo y en general, de todo lo relativo a sus servicios.

D. ~~Participar en la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto y con capacidad para elegir y ser elegido.~~

D. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.

E. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados Las Américas de acuerdo con los términos y los procedimientos que establezcan los reglamentos.

E. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados Las Américas de acuerdo con los términos y los procedimientos que establezcan los reglamentos.

F. ~~Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma~~

F. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados Las Américas.

~~que el Fondo de Empleados Las Américas defina dentro de su plan de capacitación.~~

G. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados Las Américas.

H. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, ~~Comité de Control Social~~ y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por el Fondo de Empleados Las Américas

I. Los demás que le otorgue la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y ~~que~~ no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO ~~140~~. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

A. Conocer los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del Fondo de Empleados Las Américas en particular.

B. Actuar con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados Las Américas y sus asociados.

c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control.

D. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados Las Américas.

E. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados Las Américas.

G. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados Las Américas.

H. Evaluar la gestión de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por el Fondo de Empleados Las Américas

I. Los demás que le otorgue la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, ~~siempre~~ y ~~cuando~~ no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO **15**. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

A. Conocer los ~~principios, fines de la economía solidaria~~, objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del Fondo de Empleados Las Américas en particular.

B. Actuar con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados Las Américas y sus asociados.

C. Acatar las normas estatutarias y ~~reglamentarias~~, y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos ~~de administración~~ y de control.

D. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados Las Américas.

E. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados Las Américas.

- F. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados Las Américas.
- G. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- ~~H. Participar en las actividades del Fondo de Empleados Las Américas y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o administrativos.~~
- I. Acatar las decisiones que los Directivos del Fondo de Empleados Las Américas adopten.
- J. Actualizar por lo menos una vez en el año los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados Las Américas e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos
- K. Los demás que le fijen la ley ~~y~~ el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO ~~150~~. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del Fondo de Empleados Las Américas se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por renuncia voluntaria
- B. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, salvo las excepciones contempladas en el presente Estatuto o de las condiciones para ser asociado.
- c. Por exclusión adoptada y decretada por la Junta Directiva del Fondo
- D. Por muerte del asociado.

- F. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados Las Américas.
- G. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- H. Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.
- I. Acatar las decisiones que los Directivos del Fondo de Empleados Las Américas adopten.
- J. Actualizar por lo menos una vez en el año los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados Las Américas e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- K. Los demás que le fijen la ley, el estatuto **y los reglamentos**.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO **16**. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del Fondo de Empleados Las Américas se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por renuncia voluntaria
- B. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, salvo las excepciones contempladas en el presente Estatuto **o por pérdida** de las condiciones para ser asociado.
- C. Por exclusión adoptada y decretada por la Junta Directiva del Fondo
- D. Por muerte del asociado.

~~PARÁGRAFO 1: Al desvincularse del Fondo, los Asociados deberán quedar a paz y salvo por todo concepto.~~

PARAGRAFO 2: La causal contemplada en el literal B de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTÍCULO 160. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria del Fondo deberá formalizarse mediante comunicación escrita, dirigida a la administración, quien dará el trámite de formalización correspondiente. El retiro voluntario tendrá efectos desde el momento en que es radicada la respectiva solicitud al fondo o desde la fecha que la misma indique, sin perjuicio del plazo establecido en este estatuto para hacer cruces de derechos y obligaciones económicas y devoluciones.

~~PARÁGRAFO: El retiro está supeditado: a. no podrá concederse cuando por tal hecho el número de asociados quede por debajo del exigido por la Ley para constituir un fondo de empleados; b. cuando se afecte con su retiro el capital inicial del fondo.~~

ARTICULO 170. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: Quien se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados Las Américas y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito en un término que no puede ser inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro, previo el lleno de los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARAGRAFO 1: La causal contemplada en el literal B de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria del Fondo deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la administración, quien dará el trámite de formalización correspondiente. El retiro voluntario tendrá efectos desde el momento en que es radicada la respectiva solicitud al fondo o desde la fecha que la misma indique, sin perjuicio del plazo establecido en este estatuto para hacer cruces de derechos y obligaciones económicas y devoluciones.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: Quien se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados Las Américas y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito en un término que no puede ser inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro, previo el lleno de los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal

ARTICULO ~~180~~. - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS **CONDICIONES** PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, **salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto**. En todo caso, para los eventos de sustitución patronal no procederá la pérdida del carácter de asociado siempre que la empresa este dentro de las contempladas en el presente estatuto. De igual forma se determina la pérdida de la calidad de asociado cuando pierda una de cualquiera de las condiciones para serlo. ~~PARAGRAFO: Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el Fondo de Empleados Las Américas mediante comunicación motivada, notificará personalmente al asociado o por correo certificado o correo electrónico a la última dirección que tenga registrada la entidad, la terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto.~~

~~El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.~~

manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con el Fondo de Empleados Las Américas, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTICULO 19. - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, **excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación de la empresa generadora del vínculo y dando cumplimiento a lo contemplado en el parágrafo de este artículo o hechos que generan el derecho a pensión**. En todo caso, para los eventos de sustitución patronal no procederá la pérdida del carácter de asociado siempre que la empresa este dentro de las contempladas en el presente estatuto. De igual forma se determina la pérdida de la calidad de asociado cuando pierda una de cualquiera de las condiciones para serlo.

Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma

directa con el Fondo de Empleados Las Américas, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**PARAGRAFO:** Los asociados que se desvinculen de la empresa generadora del vínculo y quieran continuar en el fondo de empleados como extrabajadores deberán contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años como asociado.

**ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en el Fondo de Empleados.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo de Empleados Las Américas por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo de Empleados en cualquier momento, siempre y

ARTICULO ~~190~~. EXCLUSION: Los Asociados del Fondo de Empleados Las Américas, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO ~~200~~. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. ~~Para los casos de muerte presunta se perderá la calidad de asociado a partir de la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo declara La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.~~

ARTICULO ~~210~~. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Cuando por cualquier causa se produzca la desvinculación del asociado, se procederá a retirarlo del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con el Fondo de Empleados Las Américas y, en consecuencia, se podrán efectuar los cruces y compensaciones ~~de saldos a favor y a su cargo.~~

cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 22. EXCLUSION:** Los Asociados del Fondo de Empleados Las Américas, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa, **a través de resolución motivada.**

**PARAGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTICULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** Cuando por cualquier causa se produzca la desvinculación del asociado, se procederá a retirarlo del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con el Fondo de Empleados Las Américas y, en consecuencia, se efectuarán los cruces y compensaciones **necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su**

<p>Si llegaren a quedar saldos a favor, los mismos le serán devueltos al Asociado.</p> <p><del>En caso de quedar saldos a favor del Fondo de Empleados Las Américas, este podrá optar, de común acuerdo con el Asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total de las obligaciones, prorrogar los efectos estipulados en el título valor que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, o hacer exigible inmediatamente la cancelación de la obligación.</del></p> <p><del>En caso de la desvinculación por muerte del asociado los derechos económicos del mismo se entregarán a quien corresponda de conformidad con las normas sobre sucesiones, sin perjuicio de la entrega directa y sin juicio de sucesión en los casos que autoriza la Ley.</del></p> <p><del>PARAGRAFO. El Asociado renuncia a los saldos de aportes que queden a su favor, si pasados doce (12) meses contados a partir de la fecha de haber sido notificado de la disposición de los mismos no se hace presente para reclamarlos. La Junta Directiva definirá la destinación de los mismos.</del></p>	<p>favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.</p> <p>Si llegaren a quedar saldos a favor, los mismos le serán devueltos al Asociado.</p> <p>De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>REGIMEN DISCIPLINARIO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>REGIMEN DISCIPLINARIO</b></p>
<p>ARTICULO <del>220</del>. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva <del>y</del> al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados Las Américas y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <p><del>A. Amonestación mediante comunicación escrita en la cual se hará referencia a la falta cometida,</del></p>	<p><b>ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:</b> Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social <b>y Comité de Apelaciones</b>, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados Las Américas y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <p>A. <b>Amonestaciones.</b></p>

~~informándole sobre otras posibles sanciones en caso de reincidencia.~~

B. ~~Cobro de~~ multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

c. Suspensión temporal ~~de algunos o de todos los servicios que presta el Fondo de Empleados Las Américas, calificado de acuerdo con la gravedad de la falta.~~

D. Suspensión ~~de todos los~~ derechos y servicios ~~del Asociado hasta por el término de seis (6) meses.~~

B. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

C. Suspensión temporal ~~del uso de servicios.~~

D. Suspensión ~~total de~~ derechos y servicios.

E. ~~Exclusión.~~

**ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el Fondo de Empleados Las Américas o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 27. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a el Fondo de Empleados.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos del Fondo de Empleados.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 28. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.

**ARTICULO 230. AMONESTACION:** ~~Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias. De las amonestaciones proferidas se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.~~

~~Contra esta sanción no procede recurso alguno pero el Asociado podrá presentar por escrito las aclaraciones que considere pertinentes y de las mismas se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual.~~

**ARTICULO 240. SANCIONES PECUNIARIAS:** ~~Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o Delegados que sin justa~~

2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo de Empleados en el ejercicio de sus funciones.
5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

**ARTICULO 29 AMONESTACION.** Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

**PARAGRAFO:** La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS.** Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá

~~causa no participen en las Asambleas Generales de Asociados o Delegados. El valor de la multa no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.~~

~~Igualmente los contratos que suscriba el Asociado con el Fondo de Empleados Las Américas podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros pre judiciales por incumplimiento de obligaciones.~~

~~PARAGRAFO: Para la imposición de multas, la Asamblea General conformará de su seno un Comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o del Delegado, escuchará los descargos al investigado y observará las pruebas que se llegaren a presentar.~~

~~Contra la decisión adoptada por el Comité no procede recurso alguno.~~

~~La no participación, por causa injustificada, en los eventos y actividades para los que se haya inscrito previamente generará el cobro del costo en que haya incurrido el Fondo de Empleados Las Américas para dicho evento o actividad.~~

**ARTICULO 250. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá ~~declarar suspendidos los derechos~~ a los Asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

A. Por moratoria mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.

exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO 31. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá ~~sancionar con la suspensión de los servicios~~ a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

A. Por moratoria mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.

B. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo de Empleados Las Américas.

c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.

D. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo de Empleados Las Américas.

E. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos, por incumplimiento de las obligaciones por parte de los Asociados de las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.

ARTICULO ~~260~~. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión y si existen atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, ~~e por causa imputable al Asociado no se le efectuaron las retenciones salariales respectivas,~~ o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicado con

B. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo de Empleados Las Américas.

C. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente **o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.**

D. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo de Empleados Las Américas.

E. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos, por incumplimiento de las obligaciones por parte de los Asociados de las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.

ARTICULO **32**. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión y si existen atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, la cual en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

precisión el período de la sanción, la cual en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones financieras contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 270. EXCLUSION:** Los Asociados del Fondo de Empleados Las Américas perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá ~~hacer~~ si se encuentran incurso en una o varias de las siguientes causales:

A. Por ejercer dentro del Fondo de Empleados Las Américas actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

B. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados Las Américas.

C. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados Las Américas.

D. ~~Por servirse del Fondo de Empleados Las Américas en provecho de terceros.~~

E. Por entregar al Fondo de Empleados Las Américas bienes de procedencia fraudulenta.

F. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo de Empleados Las Américas requiera.

G. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo de Empleados Las Américas.

H. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones financieras contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 33. EXCLUSION:** Los Asociados del Fondo de Empleados Las Américas perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá **imponer** si se encuentran incurso en una o varias de las siguientes causales:

A. Por ejercer dentro del Fondo de Empleados Las Américas actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

B. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados Las Américas.

C. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados Las Américas.

D. **Servirse de forma indebida del Fondo de Empleados Las Américas en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.**

E. Por entregar al Fondo de Empleados Las Américas bienes de procedencia fraudulenta.

F. Por **inexactitud, falta de veracidad**, falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo de Empleados Las Américas requiera.

G. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo de Empleados Las Américas **que haya recibido con una finalidad específica.**

H. Por mora mayor de noventa (90) días **calendario** en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.

I. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

J. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados Las Américas, de los Asociados o de terceros.

K. Por agredir verbal o físicamente a los miembros de los órganos de administración y control.

L. Por promover, coonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo la suplantación de asociados, la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.

M. ~~En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) en los términos del Manual del SARLAFT del Fondo de Empleados Las Américas~~

N. Propagar, divulgar o reproducir en redes sociales o cualquier medio de comunicación público o privado, información falsa, inexacta, tendenciosa y/o confidencial o reservada que pueda afectar la confianza de los asociados, usuarios o comunidad en general en el Fondo de Empleados Las Américas y/o en las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, el comité de control social o la gerencia.

I. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

J. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados Las Américas, de los Asociados o de terceros.

K. Por agredir verbal o físicamente a **otro u otros asociados, a los miembros de los órganos de administración y control, trabajadores del Fondo de Empleados Las Américas, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.**

L. Por promover, coonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo la suplantación de asociados, la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.

M. **Utilizar al Fondo de Empleados de Las Américas para lavado de activos o destinar recursos del Fondo de Empleados para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.**

N. Propagar, divulgar o reproducir en redes sociales o cualquier medio de comunicación público o privado, información falsa, inexacta, tendenciosa y/o confidencial o reservada que pueda afectar la confianza de los asociados, usuarios o comunidad en general en el Fondo de Empleados Las Américas y/o en las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, el comité de control social o la gerencia.

O. **Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.**

P. **Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.**

ARTICULO ~~280~~. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para imponer las sanciones contempladas en ~~los estatutos~~ y cuando no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos lo siguiente:

~~A. El Comité de Control Social presentará información breve y sumaria donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas y las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en reunión plenaria si existe mérito o no para formular cargos al Asociado. La decisión será notificada mediante el mecanismo que más adelante se especifica.~~

~~B. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra un Asociado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, presentar pruebas y descargos que serán considerados antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.~~

- Q. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- R. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- S. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el Fondo de Empleados Las Américas.
- T. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en Fondo de Empleados de Las Américas, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

**PARAGRAFO.** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el Fondo de Empleados Las Américas.

**ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:** Para imponer las sanciones contempladas en ~~el presente estatuto~~ y cuando no se encuentre previsto un procedimiento ~~especial~~, se aplicará en todos los casos lo siguiente:

- A. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y

~~c. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas solicitadas, la Junta Directiva procederá a tomar decisión de fondo. La imposición de sanciones requerirá como mínimo el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros.~~

~~D. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al Asociado sancionado.~~

~~E. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, mediante escrito debidamente sustentado; recurso que deberá ser resuelto por dicho organismo en su reunión ordinaria siguiente. En caso de confirmarse la sanción, el afectado podrá interponer recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General de Asociados. Cuando la sanción consista en la exclusión del Asociado y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de Reposición, el Asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el Recurso de Apelación si el mismo fue presentado, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos.~~

~~F. La asamblea General de Asociados conformará de su seno el Comité de Apelaciones, el cual escuchará al Asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá los Recursos de Apelación en reunión plenaria. Sus decisiones se notificarán al Asociado y se aplicarán de inmediato.~~

estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.

B. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.

C. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

D. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

~~PARAGRAFO 1: Notificaciones: Las notificaciones se harán teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión sancionatoria, el secretario o el Representante Legal intentaran la notificación personal al Asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término señalado, al vencimiento del mismo se fijará una copia de la Resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo de Empleados Las Américas y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la Resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación.~~

**PARÁGRAFO 2:** Si el investigado es un miembro de Junta Directiva o de Comité de Control Social, el mismo se abstendrá de participar en el proceso.

**ARTICULO 290. COMITÉ DE APELACIONES:** El Fondo de Empleados Las Américas contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. ~~Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que~~

**PARAGRAFO 1:** La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma. sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

**PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del Fondo de Empleados Forjando cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de Fondo de Empleados Forjando, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, Fondo de Empleados Forjando publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en Fondo de Empleados Forjando y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**PARÁGRAFO 3:** Si el investigado es un miembro de Junta Directiva o de Comité de Control Social, el mismo se abstendrá de participar en el proceso.

**ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES.** El Fondo de Empleados Las Américas contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros en ejercicio, confirmando

~~se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.~~

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- A. Ser asociado hábil
- B. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos, por lo menos en el último año.

~~PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:~~

- ~~A. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.~~
- ~~B. Dictar y aprobar su propio reglamento.~~
- ~~c. Conocer los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por la Junta Directiva.~~

sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- A. Ser asociado hábil
- B. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos, por lo menos en el último año.

**ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones:

Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.

1. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
2. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
3. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

<p><del>ARTICULO 300. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o hechos que las motiva o de su conocimiento cuando la conducta o falta no sea de ejecución instantánea. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de dos (2) años de estar en firme la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 37. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.</b> Las causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.</p> <p><b>ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.</b> La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación en seis (6) meses.</li> <li>2. <b>Sanción pecuniaria</b> Multa en tres (3) meses.</li> <li>3. Suspensión <b>parcial o total</b> de derechos en dieciocho (18) meses.</li> <li>4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.</li> </ol>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN ECONOMICO</p>
<p>ARTICULO <del>310</del>. PATRIMONIO: El patrimonio de Fondo de Empleados Las Américas, es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <p><del>A. Los aportes sociales individuales.</del></p> <p><del>B. Las reservas y fondos permanentes</del></p> <p><del>C. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.</del></p> <p><del>D. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</del></p> <p><del>E. La Revalorización del patrimonio.</del></p> <p><del>F. Las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General de Socios.</del></p> <p>PARAGRAFO. Durante la existencia del Fondo de Empleados Las Américas el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de <del>Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos M. L. (\$460.000,00).</del></p>	<p><b>ARTICULO 39. PATRIMONIO:</b> El patrimonio del Fondo de Empleados Las Américas, es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Los aportes sociales individuales.</li> <li>B. Los aportes amortizados.</li> <li>C. Las reservas y fondos permanentes.</li> <li>D. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.</li> <li>E. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Durante la existencia del Fondo de Empleados Las Américas el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de <del>Doscientos</del> Millones de Pesos M.L. (\$200.000.000).</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo</p>

ARTICULO ~~320~~. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al Fondo de Empleados Las Américas deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del 1% al 10% de su salario básico siempre y cuando no sea inferior a \$20.000 mensuales. Los \$20.000 serán incrementados cada año tomando como base el IPC y aproximando al múltiplo de mil más cercano. En todo caso el monto total de la cuota periódica no puede exceder el 10% del salario básico mensual o mesada pensional o ingreso demostrado al Fondo de Empleados, pagadero con la periodicidad en que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará como aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

~~PARAGRAFO: En calidad de donación, de la primera cuota periódica que realice el asociado, el equivalente al 1% del SMMLV se llevara al fondo de fortalecimiento patrimonial.~~

ARTICULO ~~330~~. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Las Américas, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables excepto por obligaciones

tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

**ARTICULO 40. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados al Fondo de Empleados Las Américas deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del 1% al 10% de su salario básico siempre y cuando no sea inferior a \$20.000 mensuales. Los \$20.000 serán incrementados cada año tomando como base el IPC y aproximando al múltiplo de mil más cercano. En todo caso el monto total de la cuota periódica no puede exceder el 10% del salario básico mensual o mesada pensional o ingreso demostrado al Fondo de Empleados, pagadero con la periodicidad en que los asociados reciben el citado ingreso.

Para los ex trabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasarará sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto se entiende que devenga el salario mínimo legal vigente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará como aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTICULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Las Américas, como garantía **prendaria** de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán

alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 340. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Las Américas como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTICULO 350. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el Fondo de Empleados Las Américas, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 360. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados Las Américas a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el Fondo de Empleados Las Américas, deberán

inembargables excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTICULO 42. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Las Américas como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTICULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el Fondo de Empleados Las Américas, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 44. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados Las Américas a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el Fondo de Empleados Las Américas,

~~ser invertidos en créditos y demás actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir propiedad, planta y equipos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.~~

**ARTICULO 370. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.**- ~~A la desvinculación del asociado por cualquier causa, y salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales y de los ahorros permanentes individuales, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del Asociado. Pasado este tiempo se reconocerán intereses moratorios de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva y tomando en cuenta las disposiciones legales. Si el patrimonio del Fondo llegare a quedar afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de los aportes sociales con el descuento que a prorrata le corresponda al Asociado.~~

deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTICULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que Fondo de Empleados Las Américas les devuelva el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para Fondo de Empleados Las Américas las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje Fondo de Empleados Las Américas para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del Fondo de Empleados Las Américas dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Los ahorros permanentes podrán ser devueltos parcialmente, mientras el Asociado esté activo, hasta el porcentaje y en los periodos definidos por la Junta Directiva del Fondo.

**ARTICULO 380. RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma en que se invertirán las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas. En el evento de la liquidación definitiva del Fondo, serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados y tampoco se podrán destinar para acrecentar las aportaciones individuales de los Asociados.

Los ahorros permanentes podrán ser devueltos parcialmente, mientras el Asociado esté activo, hasta el porcentaje y en los periodos definidos por la Junta Directiva del Fondo.

**ARTICULO 46. RENUNCIA DE SALDOS.** Existirá renuncia voluntaria a favor de Fondo de Empleados Las Américas, de aquellos saldos favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al exasociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en Fondo de Empleados Las Américas y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo Fondo de Empleados Las Américas llevarlos a los programas de bienestar social.

**ARTICULO 47. RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma en que se invertirán las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas. En el evento de la liquidación definitiva del Fondo, serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados y tampoco se podrán destinar para acrecentar las aportaciones individuales de los Asociados.

**PARAGRAFO:** El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTICULO ~~390~~. FONDOS: El Fondo de Empleados Las Américas podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación del Fondo de Empleados Las Américas, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTICULO ~~400~~. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados Las Américas y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, la cual solo se puede incrementar con cargo a los resultados del ejercicio anual.

ARTICULO ~~410~~. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados Las Américas se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTICULO 48. FONDOS: El Fondo de Empleados Las Américas podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. **En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.**

En el evento de liquidación del Fondo de Empleados Las Américas, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTICULO 49. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados Las Américas y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes **y la reserva especial de amortización**, la cual solo se puede incrementar con cargo a los resultados del ejercicio anual.

ARTICULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados Las Américas se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de liquidación del Fondo de Empleados Las Américas, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 420. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARAGRAFO:** Los **balances** y demás estados financieros serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTICULO 430. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico una vez deducidos los gastos **generales, el valor de los intereses** y **demás** costos **financieros**, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará de la siguiente forma:

A. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

B. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.

C. El remanente se utilizará para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales se desarrollen labores de salud, bienestar **social**, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de liquidación del Fondo de Empleados Las Américas, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 51. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARAGRAFO:** Los **estados financieros, libros** y demás estados financieros serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTICULO 52. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará de la siguiente forma:

A. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

B. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados **por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.**

C. El remanente se utilizará para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales se desarrollen labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma y porcentajes que determine la

cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente se podrá reintegrar a los asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios.

**PARAGRAFO:** En todo caso los excedentes se aplicarán en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva para protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera apropiación de excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente se podrá reintegrar a los asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, **sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.**

**D. El Fondo de Empleados Las Américas podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.**

**La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de Fondo de Empleados Las Américas. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.**

**PARAGRAFO 1:** En todo caso los excedentes se aplicarán en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva para protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera apropiación de excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto

	<p>equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de Fondo de Empleados Las Américas y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA ADMINISTRACION</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA ADMINISTRACION</p>
<p>ARTICULO <del>440</del>. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración del Fondo de Empleados Las Américas será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p>ARTICULO <del>450</del>. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>La Asamblea General se conforma con los Asociados hábiles y/o con los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles.</p> <p><del>PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles aquellos que no tengan suspendidos sus derechos, estén inscritos en el libro de registro social y se encuentran al corriente en sus obligaciones con el Fondo de Empleados Las Américas al momento de la convocatoria.</del></p>	<p><b>ARTICULO 53. ORGANOS DE ADMINISTRACION:</b> La administración del Fondo de Empleados Las Américas será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p><b>ARTICULO 54. ASAMBLEA GENERAL:</b> La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>La Asamblea General se conforma <b>de la reunión debidamente convocada de los</b> Asociados hábiles o con los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con Fondo de Empleados Las Américas.</p>

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible en las oficinas del Fondo o en la página web, dentro de los tres (3) días siguientes a la convocatoria por el término de cinco (5) días hábiles, ~~término durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se entregará la respuesta por el mismo Comité de Control Social.~~

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados

~~PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre quienes son sujetos de convocatoria, la gerencia previo a que la junta directiva convoque a la asamblea general, informará a los asociados la fecha en que se tiene previsto la reunión de la Junta Directiva para convocar a Asamblea General, indicando las razones para quedar inhábil y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. Posterior al corte se informará a los inhábiles su condición de tal las razones y los efectos de la misma.~~

**ARTICULO 460.** ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o resulta significativamente

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible en las oficinas del Fondo o en la página web **del mismo**, dentro de los tres (3) días siguientes a la convocatoria por el término de cinco (5) días hábiles.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados

**PARÁGRAFO 2.** La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

**ARTICULO 55.** ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o resulta

onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados Las Américas.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Cada delegado tendrá un voto en la reunión de la Asamblea.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información, participación y representación de todos los segmentos de asociados.

En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y para el periodo de dos (2) años.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTICULO 470.** CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados Las Américas.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Cada delegado tendrá un voto en la reunión de la Asamblea.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información, participación y representación de todos los segmentos de asociados.

En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y para el periodo de dos (2) años.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados Las Américas.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el Fondo de Empleados Las Américas en los últimos 2 años.
3. Tener una antigüedad como asociado de mínimo dos (2) años.
4. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

**ARTICULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a la finalización del ejercicio.

Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria. En ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada; ~~pero el orden del día.~~

**PARAGRAFO:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o Revisoría Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y las reglas de votación.

**ARTICULO 480. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles en las oficinas del Fondo de Empleados Las Américas o de las Empresas con vínculo de asociación o través de la página web, o por escrito al correo electrónico registrado en el Fondo de Empleados Las Américas.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a la finalización del ejercicio **para el ejercicio de sus funciones regulares.**

Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria. En ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada **y los que se deriven estrictamente de estos**

**PARAGRAFO 1:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o Revisoría Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y las reglas de votación.

**PARÁGRAFO 2.** Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

**ARTICULO 58. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles en las oficinas del Fondo de Empleados Las Américas o de las Empresas con vínculo de asociación o través de la página web, o por escrito al correo electrónico registrado en el Fondo de Empleados Las Américas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Si no fuere convocada oportunamente podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 8:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Fondo.

**ARTICULO 490.** CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no **atiende** la solicitud a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria **diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año**, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Si no fuere convocada oportunamente podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 8:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Fondo.

**PARAGRAFO:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTICULO 59.** CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea **General** Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva **no contesta y en esta forma desatiende** la solicitud a la Asamblea General

Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO ~~500~~. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del Fondo de Empleados Las Américas no podrán recibir poderes para representar otros Asociados ni podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. En todo caso, ninguna persona podrá representar a más del 5% de los asociados al fondo, a no ser que se trate de Asamblea de Delegados.

ARTICULO ~~510~~. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

#### A. QUORUM

~~Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, la asistencia de la mitad de los Asociados hábiles y/o sus representantes.~~ Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación

Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria **de acuerdo con el presente Estatuto.**

**ARTICULO 60. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del Fondo de Empleados Las Américas no podrán recibir poderes para representar otros Asociados ni podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. En todo caso, ninguna persona podrá representar a más del 5% de los asociados al fondo, a no ser que se trate de Asamblea de Delegados.

**Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.**

**ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

#### A. QUÓRUM.

**El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles.** Si dentro de la hora

no se hubiere integrado este quórum, la asamblea general de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones validas con ~~un~~ número de asociados ~~y/o~~ ~~representantes no inferiores al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir el fondo de empleados de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 1481 de 1989.~~

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia ~~el inciso anterior,~~

#### B. INSTALACION.

~~Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente para que dirija las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.~~

siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

#### B. INSTALACIÓN.

Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

c. MAYORIAS

~~Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea.~~ La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados a la reunión.

A cada asociado presente en la Asamblea le corresponderá un voto salvo los casos de representación. A cada Delegado elegido le corresponderá un solo voto.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, se presentarán listas o planchas, y en las votaciones se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal **quedando elegidos los que obtengan mayor número de votos como principales y los siguientes en votación serán los suplentes, en todo caso de presentarse empate se definirá a la suerte.** Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

C. MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, **excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.** La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados a la reunión.

A cada asociado presente en la Asamblea le corresponderá un voto salvo los casos de representación. A cada Delegado elegido le corresponderá un solo voto.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, se presentarán listas o planchas **previo a la Asamblea General conforme a la reglamentación emitida por la Junta Directiva emitida para el efecto.**

En las votaciones se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal **o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o**

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

#### E. ACTAS

~~De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas las que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de asociados o delegados presentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor,~~

delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el caso de la Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

**Con el fin de garantizar la participación de los asociados pensionados en los órganos de administración, la Junta Directiva electa deberá estar integrada por al menos un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente que ostenten la condición de asociado pensionado. Para garantizar este cupo mínimo, la Junta Directiva reglamentará el mecanismo de ajuste de representación aplicable cuando el resultado del sistema de elección adoptado no arroje de manera natural dicha representación. En todo caso, si ningún asociado pensionado se postulare dentro del plazo establecido, el cupo quedará libre y la elección procederá sin ajuste alguno.**

#### E. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las

~~en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.~~

~~El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos. En el evento de reuniones no presenciales o virtuales o mixtas debe estar suscrita igualmente por el representante legal.~~

#### FSUSPENSION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse máximo dentro de en los tres (3) días hábiles siguientes, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los asociados o delegados

ARTICULO **520**. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: son funciones de la Asamblea General:

- A. Determinar las directrices generales y las políticas del Fondo de Empleados Las Américas.
- B. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio ~~y los planes y programas a desarrollar.~~
- D. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- E. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, ~~y definir su remuneración de considerarlo procedente.~~
- F. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, fijarle su remuneración y evaluar su gestión
- G. Reformar los Estatutos.

constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) asociados o delegados del seno de la asamblea.

#### F. SUSPENSION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse máximo dentro de en los tres (3) días hábiles siguientes, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los asociados o delegados.

ARTICULO **62**. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- A. Determinar las directrices generales y las políticas del Fondo de Empleados Las Américas.
- B. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- C. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- D. Destinar los excedentes del ejercicio y **fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley** y establecer aportes extraordinarios.
- E. Elegir **y/o** declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
- F. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, fijarle su remuneración y evaluar su gestión
- G. Reformar los Estatutos.

H. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del Fondo de Empleados Las Américas.

I. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO ~~530~~. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados Las Américas sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes ~~personales~~, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva

H. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del Fondo de Empleados Las Américas.

I. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.

J. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

K. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.

L. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.

M. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.

N. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO ~~63~~. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados Las Américas sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes ~~numéricos~~, de los cuales por lo menos un (1) miembro principal y por lo menos un (1) miembro suplente deben ser asociados pensionados. Los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez

ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por la asamblea de asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 540. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, ~~y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:~~

- A. Ser asociado hábil.
- B. Tener como mínimo una antigüedad de ~~2~~ años como asociado del Fondo de Empleados.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria ~~o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.~~
- D. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el Fondo de Empleados Las Américas o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

**PARAGRAFO 1:** La Junta Directiva será evaluada por los asociados mínimo una vez al año de manera previa o durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación

**PARAGRAFO 2:** El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

**ARTICULO 64. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, ~~que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:~~

- A. Ser asociado hábil.
- B. Tener como mínimo una antigüedad de ~~cinco~~ (5) años como asociado del Fondo de Empleados.
- C. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- D. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el Fondo de Empleados Las Américas o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

<p>E. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p> <p><del>F. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.</del></p> <p>G. Acreditar título profesional, técnico o tecnólogo y demostrar experiencia de (2) dos años en aspectos administrativos, contables, financieros, recursos humanos, jurídicos o afines apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. En caso de no cumplir lo anterior, debe demostrar experiencia mínima de tres (3) años en cargos de administración, manejo y confianza, comités asesores, o en cargos de órganos de control de entidades solidarias, incluyendo los propios del Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>I. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>i. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.</p> <p>J. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información máximo dentro de los <del>30</del> días siguientes a la elección.</p> <p>K. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el</p>	<p>E. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p> <p>F. Acreditar título profesional, técnico o tecnólogo y demostrar experiencia de (2) dos años en aspectos administrativos, contables, financieros, recursos humanos, jurídicos o afines apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. En caso de no cumplir lo anterior, debe demostrar experiencia mínima de tres (3) años en cargos de administración, manejo y confianza, comités asesores, o en cargos de órganos de control de entidades solidarias, incluyendo los propios del Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>G. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>H. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>I. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.</p> <p>J. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la elección.</p> <p>K. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que</p>
--	--

Fondo de Empleados Las Américas que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

~~PARAGRAFO: Los requisitos de que trata este artículo deberán ser acreditados previo a la realización de la asamblea en los tiempos y formatos establecidos por la Junta Directiva.~~

**ARTICULO 550. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTICULO 560. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- A. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- B. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación para la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.

disponga el Fondo de Empleados Las Américas que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARAGRAFO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**ARTICULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; **la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes;** la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- A. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- B. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación para la cual estén investidos.
- C. Por perder la calidad de Asociado.

D. ~~Por ausentarse sin causa justificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas en un periodo no superior a seis (6) meses.~~

E. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

F. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo definida por la entidad gubernamental correspondiente.

G. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

H. Incurrir en conflictos de interés con el fondo, sin autorización previa de la asamblea general cuando se trate de administradores.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta misma, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales A. y B. cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro investigado de la Junta Directiva.

La Junta ~~en plene~~, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva.

D. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

E. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

F. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo definida por la entidad gubernamental correspondiente.

G. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

H. Incurrir en conflictos de interés con el fondo, sin autorización previa de la asamblea general cuando se trate de administradores.

I. ~~Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.~~

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta misma, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales A, B e I cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro investigado de la Junta Directiva.

La Junta ~~Directiva~~, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva. ~~La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.~~

ARTICULO ~~570~~. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:  
son funciones de la Junta Directiva:

- A. Cumplir y hacer cumplir ~~los Estatutos~~, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- B. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- D. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción ~~y~~ programas a desarrollar.
- E. Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su remuneración, así como los miembros de los comités ~~especiales~~.
- F. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el ejercicio del cargo del gerente.
- G. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
- H. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo de Empleados Las Américas así como la utilización de los fondos.
- I. Desarrollar la política general del Fondo de Empleados Las Américas determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- J. Examinar y aprobar en primera instancia ~~las cuentas del balance~~ y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- K. ~~Decidir sobre las sanciones disciplinarias conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto~~
- L. Convocar la Asamblea General ~~de Asociados o Delegados~~.

ARTICULO **67**. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: son funciones de la Junta Directiva:

- A. Cumplir y hacer cumplir **el Estatuto**, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- B. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- C. Nombrar sus dignatarios.
- D.** Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar **y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva**
- E.** Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su remuneración, así como los miembros de los comités **requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.**
- F. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el ejercicio del cargo del gerente.
- G.** Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
- H.** Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo de Empleados Las Américas, así como la utilización de los fondos.
- I.** Desarrollar la política general del Fondo de Empleados Las Américas determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- J.** Examinar y aprobar en primera instancia **los estados financiera del cierre de ejercicio** y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- K.** Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- L.** Convocar la Asamblea General **dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.**

M. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.

N. Aprobar y velar por el cumplimiento a las normas sobre el Sistema integral de Administración del riesgo. SIAR

o. ~~Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño para sus integrantes, la periodicidad, y los efectos de esta.~~

P. Nombrar al oficial de cumplimiento

Q. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén asignadas a otro ~~organismo~~.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta ~~o en el Gerente~~

ARTICULO ~~580~~. GERENTE: El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados Las Américas, principal ejecutor de las decisiones de la

M. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar al fondo de empleados en cuantía superior a cien (100) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor del fondo de empleados los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

N. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

O. Nombrar al oficial de cumplimiento.

P. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades del Fondo de Empleados Las Américas.

Q. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

R. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas debe presentar el Gerente.

S. Revisar y analizar los estados financieros mensuales

T. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén asignadas a otro ~~organismo~~ **órgano social**.

PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta.

ARTICULO **68**. GERENTE: El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados Las Américas, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva ~~para un periodo de dos años~~, quien deberá elegir también uno o varios suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

**ARTICULO 590. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:** Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de su postulación y durante la vigencia en el cargo:

- A. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia de las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. No haber sido removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o control social de una organización de economía solidaria.
- B. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- C. Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, gestión humana, jurídica o afines.
- D. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva y/o el Revisor Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva **bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado**, quien deberá elegir también uno o varios suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

**ARTICULO 69. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:** Para ser elegido como Gerente **o su suplente**, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de su postulación y durante la vigencia en el cargo:

- A. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia de las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. No haber sido removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o control social de una organización de economía solidaria.
- B. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria **de mínimo veinte (20) horas**.
- C. Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, gestión humana, jurídica o afines.
- D. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva y/o el Revisor Fiscal.

E. Suscribir el acuerdo de confidencialidad. Contar con formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

F. Acreditar experiencia en dirección o administración de entidades de economía solidaria y/o financieras de mínimo dos (2) años

G. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, salvo que demuestre paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

I. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto J. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre dentro de la póliza de administradores y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARAGRAFO 2:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

E. Suscribir el acuerdo de confidencialidad **dentro de los 30 días siguientes a la elección.**

F. Contar con formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

G. Acreditar experiencia en dirección o administración de entidades de economía solidaria y/o financieras de mínimo dos (2) años.

H. **Cuando sea vinculado mediante contrato laboral,** no estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, salvo que demuestre paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

I. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

J. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto J. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

K. **No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.**

**PARAGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre dentro de la póliza de administradores y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARAGRAFO 2:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO ~~600~~. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Nombrar y remover a los empleados de Fondo de Empleados Las Américas
- c. ~~Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva~~
- D. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- E. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- F. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes. G. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- H. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el Fondo de Empleados Las Américas cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- I. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo de Empleados Las Américas o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- J. Representar al Fondo de Empleados Las Américas en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Nombrar y remover a los empleados de Fondo de Empleados Las Américas
- C. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- D. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- E. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- F. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- G. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- H. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el Fondo de Empleados Las Américas cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- I. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo de Empleados Las Américas o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- J. Representar al Fondo de Empleados Las Américas en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.

<p>K. Presentar el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros mensuales y anuales a la Junta Directiva.</p> <p>L. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del Fondo y llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.</p> <p>M. <del>Celebrar operaciones que obliguen al Fondo de Empleados Las Américas, de acuerdo con los montos contemplados por la Junta Directiva y excepto cuando se trate de aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a favor de la entidad, cualquiera sea su cuantía y/o monto del crédito respaldado u operaciones de crédito.</del></p> <p>N. Aprobar los ingresos y la solicitud de reingreso, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva para su conocimiento.</p> <p>o. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, sí la hubiese, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.</p> <p>p. Dar cumplimiento a las normas sobre <del>el Sistema integral de Administración del riesgo. SIAR</del></p> <p>Q. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.</p>	<p>K. Presentar el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros mensuales y anuales a la Junta Directiva.</p> <p>L. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del Fondo y llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.</p> <p>M. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de cien (100) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.</p> <p>N. Aprobar los ingresos y la solicitud de reingreso, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva para su conocimiento.</p> <p>O. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, sí la hubiese, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.</p> <p>P. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> <p>Q. Ejercer la representación legal del Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>R. Presentar los balances del Fondo de Empleados Las Américas a la Junta Directiva en forma mensual.</p> <p>S. Certificar con su firma los estados financieros del Fondo de Empleados Las Américas de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.</p> <p>T. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del Fondo de Empleados Las Américas</p> <p>U. Verificar que se lleve al día la contabilidad del Fondo de Empleados Las Américas, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.</p> <p>V. Las demás que le asigne la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.</p>
---	--

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación con la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios a su cargo.

ARTICULO ~~610~~. - Causales de Remoción del Gerente. Son causales de remoción del gerente:

A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

c. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO ~~620~~. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el Fondo de Empleados Las Américas con la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella(s) entidad(es), en los comités

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación con la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios a su cargo.

ARTICULO **71**. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

C. **Ser sancionado por el Fondo de Empleados Las Américas o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.**

D. **Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad**

E. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO **72**. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

En los convenios que suscriba el Fondo de Empleados Las Américas con la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella(s) entidad(es),

<p>asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.</p> <p><b>ARTICULO 630. COMITES Y COMISIONES:</b> La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.</p> <p><b>ARTICULO 640. REGIONALES O SECCIONALES.</b> Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el Fondo de Empleados Las Américas podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.</p> <p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.</p>	<p>en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.</p> <p><b>ARTICULO 73. COMITES Y COMISIONES:</b> La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.</p> <p><b>ARTICULO 74. REGIONALES O SECCIONALES.</b> Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el Fondo de Empleados Las Américas podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.</p> <p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION</b></p>
<p><b>ARTICULO 650. ORGANOS DE VIGILANCIA:</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo de Empleados Las Américas, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de</p>	<p><b>ARTICULO 75. ORGANOS DE VIGILANCIA:</b> Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo de Empleados Las Américas, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las</p>

Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que ~~en este Capítulo se delimitan.~~

ARTICULO ~~660~~. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes ~~personales~~, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Este comité no podrá estar integrado por los miembros de la Junta Directiva, sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes en las reuniones y dejarán constancia de sus actuaciones en la correspondiente acta.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por la asamblea general de asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO ~~670~~. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:÷

- A. Ser asociado hábil.
- B. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- C. Haber sido asociado del Fondo de Empleados Las Américas ininterrumpidamente durante ~~un (1) año~~ antes de su elección.

órbitas de competencia que ~~les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.~~

**ARTICULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes ~~numéricos~~, elegidos por la ~~Asamblea General~~ para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos ~~o removidos libremente por esta.~~

Este comité no podrá estar integrado por los miembros de la Junta Directiva, sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes en las reuniones y dejarán constancia de sus actuaciones en la correspondiente acta.

**PARAGRAFO:** El Comité de Control Social será evaluado por la asamblea general de asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTICULO 77. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- A. Ser asociado hábil.
- B. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años ~~por el Fondo de Empleados Las Américas.~~
- C. Haber sido asociado del Fondo de Empleados Las Américas ininterrumpidamente durante ~~tres (3) años~~ antes de su elección.

<p>D. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.</p> <p>E. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención..</p> <p>F.No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.</p> <p>G. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>H.No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.</p> <p><del>I. Contar con capacidades y actitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de Comité de Control Social</del></p> <p>J. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta</p> <p>K. <del>Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto</del></p>	<p>D. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.</p> <p>E. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>F. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o <b>inhabilidades</b> establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.</p> <p>G. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.</p> <p>I. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.</p> <p>J. <b>Con la postulación y una vez elegido, debe manifiestar por escrito en el formato que disponga el Fondo de Empleados Las Américas, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos</b></p>
---	---

PARAGRAFO: ~~Los requisitos de que trata este artículo deberán ser acreditados previo a la realización de la asamblea en los tiempos y formatos establecidos por la Junta Directiva~~

ARTICULO ~~680~~. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- A. Por pérdida de la calidad de asociado.
- B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- D. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo
- E. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados Las Américas.
- F. Por anteponer su interés personal a los del Fondo de Empleados Las Américas.

establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO **78**. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- A. Por pérdida de la calidad de asociado.
- B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades **o inhabilidades** previstas en el presente estatuto.
- C. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- D. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo **en la postulación o durante el ejercicio del cargo**.
- E. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados Las Américas.
- F. Por anteponer su interés personal a los del Fondo de Empleados Las Américas.
- G. **Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.**
- H. **La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.**
- I. **Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.**
- J. **Haber sido sancionado por el Fondo de Empleados Las Américas, durante el ejercicio de su cargo.**
- K. **Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar**

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a ~~la Junta Directiva~~, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales e y f, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO ~~690~~. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita ~~por sus miembros~~.

reportado negativamente durante el periodo de elección.

- L. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- M. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- N. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- O. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a ~~este~~, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales E, F, ~~G, H y O~~, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta ~~debidamente~~ suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción

ARTICULO ~~700~~ FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. son funciones del Comité de Control Social:

A. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.

B. Aprobar ~~el~~ propio reglamento y nombrar sus dignatarios

c. Llevar su libro de actas donde conste todo lo ocurrido en las reuniones del órgano de control social

D. ~~Hacer seguimiento al proyecto educativo social y empresarial — PESEM~~

E. ~~Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de acta de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias~~

F. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

G. ~~Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad haciendo seguimiento a las quejas en los términos y con los procedimientos establecidos por la entidad de control estatal.~~

de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social

ARTICULO **80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** son funciones del Comité de Control Social:

A. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.

B. Aprobar **su** propio reglamento **interno de funcionamiento** y nombrar sus dignatarios.

C. Llevar su libro de actas donde conste todo lo ocurrido en las reuniones del órgano de control social

D. **Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.**

E. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

F. **Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los**

<p>H. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de correctivos en caso de encontrar presuntas irregularidades. De no ver aplicación de correctivos o detectar que no se han aplicado los correctivos deberá enviar los soportes de la investigación a la Supersolidaria</p> <p>I. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.</p> <p>J. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. K. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.</p> <p>L. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>M. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.</p> <p>N. <del>Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. Del seguimiento se debe generar un informe que quede a disposición de la Supersolidaria en el libro de actas e informarse a la Asamblea General.</del></p>	<p>argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.</p> <p>G. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de correctivos en caso de encontrar presuntas irregularidades. De no ver aplicación de correctivos o detectar que no se han aplicado los correctivos deberá enviar los soportes de la investigación a la Supersolidaria.</p> <p>H. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.</p> <p>I. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>J. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.</p> <p>K. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>L. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.</p> <p>M. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social del Fondo de Empleados deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.</p>
--	---

O. Estudiar, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de la queja que le sea presentada y dar respuesta al asociado con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

q. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta Q. ~~Verificar el cumplimiento del perfil y requisitos requeridos para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la asamblea.~~

R. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios

N. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

O. Estudiar, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de la queja que le sea presentada y dar respuesta al asociado con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

P. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.

Q. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

R. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

S. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán

de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO ~~710~~. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica.. Deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Tendrá un suplente con las mismas calidades y condiciones, y pueden ser removidos o reelegidos libremente. La persona jurídica ~~después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá~~ rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

~~Condiciones para ser elegido en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo, son:~~

A. No haber sido sancionado por las Entidades ~~gubernamentales~~ que ejercen el control, inspección

documentados debidamente **y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.**

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTICULO 81. REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia del Fondo de Empleados Las Américas en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

**PARAGRAFO.** La persona jurídica **rotará** sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

**ARTICULO 82. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

A. No haber sido sancionado por las Entidades **estatales** que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas,

<p>y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>B. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.</p> <p>c. El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.</p> <p>D. Entregar certificado de inscripción ante la Junta Central de Contadores, o quien haga sus veces, y certificado de antecedentes disciplinarios, de la persona jurídica y persona natural.</p> <p>E. No ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas ni haberlo sido en los últimos dos (2) años.</p> <p>F. <del>No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</del></p> <p>G. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p> <p>H.No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría</p>	<p>privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>B. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.</p> <p>C. El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente, <b>debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado</b></p> <p>D. Entregar certificado de inscripción ante la Junta Central de Contadores, o quien haga sus veces, y certificado de antecedentes disciplinarios, de la persona jurídica y persona natural.</p> <p>E. No ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas ni haberlo sido en los últimos dos (2) años.</p> <p>F. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p> <p>G. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la</p>
--	--

<p>General de la nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>I.No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias</p>	<p>Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>H. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias</p> <p>I. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.</p> <p>J. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.</p> <p>K. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>L. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> El requisito contemplado en el literal F en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados al Fondo de Empleados Las Américas.</p>
<p>ARTICULO 720. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. son causales de remoción del revisor fiscal:</p> <p>A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.</p> <p>C.</p>	<p>ARTICULO 83. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. son causales de remoción del revisor fiscal principal y suplente:</p> <p>A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p>

c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

D. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo de Empleados Las Américas.

E. Si durante su ejercicio es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

F. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

G. Incumplimiento de alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo en el momento de la postulación o durante el ejercicio del mismo.

**PARAGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales b), c), e) y g), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente

**ARTICULO 730. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** son funciones del Revisor Fiscal:

A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo de Empleados Las Américas, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta ~~Directivae~~

B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el

C. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

D. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo de Empleados Las Américas.

E. Si durante su ejercicio es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión **a consideración del órgano correspondiente.**

F. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

G. Incumplimiento de alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo en el momento de la postulación o durante el ejercicio del mismo.

**PARAGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales b), c), e) y g), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente

**ARTICULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** son funciones del Revisor Fiscal:

A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo de Empleados Las Américas, se ajusten a las prescripciones **de Ley**, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta **Directiva**.

B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en

<p>funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia <del>Gubernamental</del> los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>D. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>E. Inspeccionar los bienes del Fondo de Empleados Las Américas y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</p> <p>F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>F. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>H. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>I. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.</p>	<p>el funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>C. Rendir al organismo de inspección y vigilancia <del>Estatal</del> los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>D. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>E. Inspeccionar los bienes del Fondo de Empleados Las Américas y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</p> <p>F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo de Empleados Las Américas.</p> <p>G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>H. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>I. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.</p>
--	---

J. Dar cumplimiento a las normas de Sistema integral de administración de riesgo SIAR

K. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y aquellas que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO ~~740~~. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO ~~750~~. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación de los asociados, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor del Fondo de Empleados Las Américas o de sus asociados, podrá(n) solicitar al Fondo información y ejercer la inspección

J. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

K. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

L. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

M. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

N. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y aquellas que sean compatibles con su cargo.

**PARAGRAFO:** El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO 86. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:** En el evento que la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación de los asociados, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor del Fondo de Empleados Las Américas o de sus asociados,

<p>y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la(s) empresa(s) y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>	<p>podrá(n) solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la(s) empresa(s) y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">CONFLICTO DE INTERES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">CONFLICTO DE INTERES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES</p>
<p>ARTICULO <del>760</del>. CONFLICTO DE INTERESES: Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta <b>distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales</b></p> <p>ARTICULO <del>770</del>. INCOMPATIBILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados del Fondo de Empleados Las Américas, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 87: CONFLICTO DE INTERES:</b> Se entiende en el Fondo de Empleados Las Américas por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de Fondo de Empleados Las Américas, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por Fondo de Empleados Las Américas, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.</p> <p><b>ARTICULO 88. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES:</b> Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, <b>Comité de Apelaciones</b>, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados del Fondo de Empleados Las Américas, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Ningún miembro de la Junta Directiva, <b>Comité de Control Social o Comité de Apelaciones</b> podrá entrar a desempeñar un cargo</p>

en el Fondo de Empleados Las Américas, mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 780. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario ~~que tenga el carácter de asociado del Fondo de Empleados Las Américas no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o aprobación de sus actuaciones.~~

**ARTICULO 790. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 800. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el Fondo de Empleados Las Américas, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.

~~**ARTICULO 810. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el comité de apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del~~

administrativo en el Fondo de Empleados Las Américas, mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 89. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, así como cualquier otro **asociado** o funcionario del Fondo de Empleados Las Américas **deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del Fondo de Empleados Las Américas, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.**

**ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 91. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el Fondo de Empleados Las Américas, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.

~~Fondo de Empleados Las Américas, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.~~

~~ARTICULO 820. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.~~

ARTICULO 830. PROHIBICIONES: No le será permitido al Fondo de Empleados Las Américas:

A. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

B. Establecer con sociedades o personas jurídicas, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados o fundadores, preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

D. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

E. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos. F. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 840. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL,

ARTICULO 92. PROHIBICIONES: No le será permitido al Fondo de Empleados Las Américas:

A. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

B. Establecer con sociedades o personas jurídicas, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

C. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados o fundadores, preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

D. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

E. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

F. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL,

COMITÉ DE APELACIONES Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de ~~la Junta Directiva ni entre los mismos cargos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.~~

~~Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados Las Américas, ni ejercer la representación legal del Fondo.~~

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 850. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá aprobarlos al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

~~PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.~~

**COMITÉ DE APELACIONES, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE.** Los miembros del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, **Junta Directiva y el Gerente** no podrán ser simultáneamente miembros de **otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.** Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados de Las Américas, ni ejercer la representación legal del mismo, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTICULO 94. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social **y el Gerente,** corresponderá aprobarlos al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias **y reglamentarias** sobre la materia.

<p style="text-align: center;">CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS Y DE LOS ASOCIADOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS Y DE LOS ASOCIADOS</p>
<p>ARTICULO <del>860</del>. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS: El Fondo de Empleados Las Américas se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p> <p>ARTICULO <del>870</del>. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados Las Américas, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.</p> <p>En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo de Empleados Las Américas y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.</p> <p>ARTICULO <del>880</del>. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo de Empleados Las Américas serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en las reuniones o hayan dejado expresa constancia de su oposición a las decisiones tomadas.</p>	<p><b>ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS:</b> El Fondo de Empleados Las Américas se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p> <p><b>ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:</b> La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados Las Américas, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, <b>salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.</b></p> <p>En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo de Empleados Las Américas y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.</p> <p><b>ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL:</b> Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo de Empleados Las Américas serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en las reuniones o hayan dejado expresa constancia de su</p>

<p>El Fondo de Empleados Las Américas, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.</p>	<p>oposición a las decisiones tomadas <b>y se abstengan de ejecutar la decisión.</b></p> <p>El Fondo de Empleados Las Américas, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS.</b></p>
<p><b>ARTICULO <del>890</del>.</b> AMIGABLE COMPOSICION: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados Las Américas y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a amigable composición.</p> <p><del>ARTICULO 900. PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICION. La conformación de la Junta de amigable composición se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:</del></p> <p><del>A. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un amigable componedor y otro la Junta Directiva. La Junta de amigable composición designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el comité de control social.</del></p> <p><del>B. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un amigable componedor y éstos designarán el tercer amigable componedor, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el</del></p>	<p><b>ARTICULO 97. AMIGABLE COMPOSICION:</b> Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados Las Américas y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a amigable composición <b>y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.</b></p> <p><b>ARTICULO 98. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.</b> Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:</p> <p>A. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados Las Américas y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.</p> <p>B. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable</p>

<p><del>tercer amigable componedor será designado por la Junta Directiva.</del></p> <p><del>Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de amigable composición se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.</del></p> <p><del>Si la Junta de amigable composición llegare a un acuerdo, dicho acuerdo se registrará en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los amigable componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de amigable composición no obligan a las partes.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO. Los amigable componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.</del></p>	<p>componedor será nombrado por la Junta Directiva.</p> <p><b>ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.</b> El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.</li> <li>2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.</li> <li>3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</li> <li>4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.</li> <li>5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.</li> </ol>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI</p> <p style="text-align: center;">DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI</p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION</b></p>
<p><b>ARTICULO 910.</b> FUSION E INCORPORACION: El Fondo de Empleados Las Américas podrá disolverse sin liquidarse cuando <del>se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se</del></p>	<p><b>ARTICULO 100.</b> FUSION E INCORPORACION: El Fondo de Empleados Las Américas podrá disolverse sin liquidarse, cuando <del>se fusione con</del> otros fondos de empleados u otras organizaciones</p>

~~incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.~~

ARTICULO ~~920~~. ESCISION: El Fondo de Empleados Las Américas se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO ~~930~~. TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados Las Américas podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO ~~940~~. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: El Fondo de Empleados Las Américas podrá disolverse por las siguientes causales:

- A. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- B. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- D. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- E. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus

de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

**ARTICULO 101. ESCISION:** El Fondo de Empleados Las Américas se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTICULO 102. TRANSFORMACIÓN:** El Fondo de Empleados Las Américas podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTICULO 103. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION:** El Fondo de Empleados Las Américas podrá disolverse **para liquidarse** por las siguientes causales:

- A. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- B. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- C. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- D. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- E. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARAGRAFO:** En el evento de la disolución **y liquidación** de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, este podrá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la

<p>estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren el Fondo de Empleados Las Américas deberá disolverse y liquidarse.</p> <p><b>ARTICULO 950. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:</b> Disuelto el Fondo de Empleados Las Américas se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.</p> <p>En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.</p>	<p>Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren el Fondo de Empleados Las Américas deberá disolverse y liquidarse.</p> <p><b>ARTICULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:</b> Disuelto el Fondo de Empleados Las Américas se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador <b>con su respectivo suplente</b> para tal efecto.</p> <p>En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p>
<p><b>ARTICULO 960. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:</b> Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de <b>Delegado</b>, los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás funcionarios y dignatarios que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</p>	<p><b>ARTICULO 105. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:</b> Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás funcionarios y dignatarios que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en</p>

ARTICULO **970**.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del Fondo de Empleados Las Américas.

ARTICULO **980**.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, ~~entidad~~ que la estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO **990**. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo de Empleados Las Américas no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO **106**. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del Fondo de Empleados Las Américas.

ARTICULO **107**. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá **hasta el 31 de diciembre de cada año**, presentar la propuesta a la Junta Directiva, **la cual** la estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.
3. **Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.**

ARTICULO **108**. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo de Empleados Las Américas no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la

	naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.
<p><del>El presente Estatuto, fue leído, modificado y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 22 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley.</del></p>	<p>El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de _____ celebrada el día ____ de ____ de 20____, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al fondo de empleados de Las Americas. En constancia de lo anterior, firman:</p>

---

Presidente de la Asamblea General.

---

Secretario de la Asamblea General.